

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se des-
arrolla el Decreto-ley 4/1968, de 11 de mayo, que con-
cede determinados beneficios fiscales a los contri-
buyentes damnificados como consecuencia de la
peste porcina africana.*

Ilustrísimo señor:

Subsistiendo, aunque con respecto a zonas menos extensas, las circunstancias que motivaron la publicación del Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, en virtud del cual se concedieron determinados beneficios tributarios a los propietarios de fincas rústicas, cuyo principal aprovechamiento es la cría y recría de ganado de cerda a que ha afectado la peste porcina africana, ha dispuesto el Decreto-ley 4/1968, de 11 de mayo, la prórroga durante el año 1967 de la vigencia del Decreto-ley primeramente citado y la aplicación de la bonificación fiscal en él establecida a las contribuciones correspondientes al año 1968.

Para cumplimiento de lo prevenido en el referido Decreto-ley 4/1968, de 11 de mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los términos municipales que se consideran como zonas damnificadas y a que pueda aplicarse el régimen tributario excepcional establecido por el Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto-ley 4/1968, de 11 de mayo, son los especificados en la relación que, como anexo, se une a la presente Orden.

Segundo.—Se entenderá que una finca ha experimentado los daños que tratan de remediar los aludidos Decretos-leyes cuando haya existido en la misma, durante el año 1967, una explotación de ganado de cerda, de carácter permanente, que hubiera tenido que sacrificarse o hubiese resultado muerto como consecuencia de la peste porcina africana y se haya prohibido en dicha finca la repoblación con ganado de cerda por el indicado motivo y en el expresado año 1967.

Tercero.—La cuota fija de la ganadería independiente, determinada en el grupo cuarto, epígrafes 41 y 42 de la Tabla de Rendimientos Medios incluida en la Tarifa para dicha cuota aprobada por Orden de 28 de marzo de 1966, será durante el año 1968 equivalente al 1 por 100 de su importe.

Esta reducción es independiente de las bajas que puedan producirse con arreglo a lo prevenido en la Orden de 29 de diciembre de 1965.

En cuanto a las cantidades que hubiesen ingresado directamente los contribuyentes por cuota fija de la ganadería independiente durante el primer semestre de 1968 se incoarán los oportunos expedientes de devolución de tales ingresos, disminuidos en el 1 por 100 de su respectiva cuantía.

Cuarto.—Las peticiones de quienes se consideren con derecho al beneficio tributario establecido en el Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, se dirigirán, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial, a la Junta Provincial a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley 21/1963, de 21 de noviembre.

Quinto.—Transcurrido dicho plazo, las Administraciones de Tributos cursarán, con carácter de urgencia, las órdenes reglamentarias a las Tesorerías de Hacienda para que, en ningún caso, sean apremiados los recibos correspondientes a contribuyentes que hayan solicitado los beneficios del Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, en tanto no se dicte el pertinente acuerdo por la Junta Provincial.

Tales recibos serán nuevamente puestos al cobro en la recaudación voluntaria que corresponda al semestre siguiente a la fecha del acuerdo, si éste fuere denegatorio.

Sexto.—En los casos en que un recibo de contribución corresponda a varias fincas, unas beneficiadas por la bonificación fiscal a que esta Orden se refiere y otras no, se confeccionarán recibos especiales por el ejercicio de 1968 por la base liquidable de la cuota fija de la Contribución Territorial Rús-

tica y Pecuaria de las fincas no afectadas por dicha bonificación, que serán puestos al cobro en el segundo semestre del presente ejercicio.

Séptimo.—Las Tesorerías de Hacienda incoarán el oportuno expediente colectivo para dar de baja definitiva a las cantidades contraídas referentes al primer semestre de 1968, tan pronto reciban los acuerdos de concesión individual de los beneficios a que esta Orden concierne, anulándose seguidamente los recibos y practicándose data en la Cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que, debidamente taladrados, servirán de justificante.

Las Administraciones de Tributos formarán una lista especial por dichos conceptos tributarios, comprensiva de los contribuyentes afectados, consignándose las cantidades que hubieren de hacerse efectivas mediante un solo recibo en el segundo semestre de 1969.

Octavo.—Los acuerdos que dicten las Delegaciones de Hacienda en relación con las bonificaciones de que se trata serán impugnables ante este Ministerio dentro del término de treinta días.

Contra la resolución ministerial no cabrá recurso alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

Relación de provincias y términos municipales con fincas de explotación extensiva porcina cuyos efectivos fueron afectados de peste porcina africana durante el año 1967

Provincia de Avila

Términos municipales: Adanero, Aldea del Rey, Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila, Barco de Avila, Bularós, Carrascalejo, Diego Alvaro, El Barraco, El Losar del Barco, El Oso, Encinares, Hoyorredondo, Hoyos del Espino, Junciana, Las Berlanas, La Zarza, Los Llanos de Tormes, La Horcajada, Manjabálago, Marlín, Martiherrero, Muñana, Muñico, Navalanguilla, Navarredonda de la Sierra, Navalperal de Tormes, Neila de San Miguel, Pascualcobo, Piedrahita, Piedralaves, Poyales del Hoyo, Puerto Castilla, San Martín del Pimpollar, San Juan de la Nava, Santa Cruz de Pinares, Santa Lucía de la Sierra, Santiago Collado, San Miguel de Serrezuela, Santa María del Berrocal, Santa María de los Caballeros, Sotalvo, Tiñosillos, Vicolozano, Villafranca de la Sierra, Villanueva de Gómez, Villar de Corneja, Villatoro, Zapardiel de la Cañada, Zapardiel de la Ribera.

Provincia de Badajoz

Términos municipales: Alburquerque, Alconchel, Almendral, Badajoz, Barcarrota, Bodonal de la Sierra, Burguillos del Cerro, Cabeza de Buey, Cabeza de Vaca, Calera de León, Capilla, Cheles, Don Benito, Esparragalejo, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Granja de Torrehermosa, Guadiana del Caudillo, Guareña, Higuera de Vargas, Higuera de la Real, Jerez de los Caballeros, La Codosera, La Lapa, Los Santos de Maimona, Llera, Llerena, Malcocinado, Medina de las Torres, Medellín, Mérida, Monesterio, Montemolín, Monterrubio de la Serena, Montijo, Nogales, Oliva de la Frontera, Olivenza, Peñalsordo, Pueblo de la Calzada, Puebla del Maestre, Puebla de Sancho Pérez, Rena, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Vicente de Alcántara, Segura de León, Santa Marta, Torrehermosa, Torremayor, Valdelacalzada, Valencia de Mombuey, Valencia del Ventoso, Valverde del Burguillo, Valverde de Leganés, Valverde de Llerena, Valle de Matamoros, Valse de Santa Ana, Villanueva de la Serena, Villanueva del Fresno, Villar de Rena, Zafra, Zahinos, Azuaga.

Provincia de Cáceres

Términos municipales: Acehuche, Ahigal, Albaía, Alcántara, Alcuéscar, Aldecentenera, Aldea del Cano, Aldeanueva del Camino, Almaraz de Tajo, Almoharín, Aliseda, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Belvis de Monroy, Bononal de Ibor, Botija, Brozas, Cabezuela del Valle, Cáceres, Calzadilla, Cañamero, Cañaberal, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cilleros, Conquista de la Sierra, Coria, Cuacos de la Vera, El Gordo, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Gargantilla, Gata, Guijo de Coria, Herrera de Alcántara, Guijo de Galisteo Herrerueta, Hervás, Hinojal, Jarandilla, Jaraicejo, La Cumbre, Logrosán, Losar de la Vera, Malpartida de Plasencia, Membrión, Mesas de Ibor, Miajadas, Miravel, Montánchez, Moraleja, Monroy, Navas del Madroño, Oliva de Plasencia, Peraleda de San Román, Pescueza, Piedras Albas, Plasencia, Portaje, Portezuelo, Riobobos, Robledillo de Trujillo, Romangordo, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Catalina, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talaván, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torrejón el Rubio, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdefuentes, Valdelacasa de Tajo, Valdesalor, Valencia de Alcántara, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamiel, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Villabuena del Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez.

Provincia de Cádiz

Términos municipales: Alcalá de los Gazules, Algeciras, Algodonales, Barbate de Franco, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Grazalema, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Los Barrios, Medina-Sidonia, Paterna, San Roque, Setenil, Tarifa, Villamartín.

Provincia de Ciudad Real

Términos municipales: Almuradiel, Ciudad Real, Corral de Calatrava, Daimiel, Fuencaliente, Herencia, Hinojosa de Calatrava, Miguelurra, Piedrabuena, Pozuelo de Calatrava, Puertollano, Retuerta del Bullaque, Socuéllamos, Solana del Pino, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Carlos.

Provincia de Córdoba

Términos municipales: Adamuz, Aguilar de la Frontera, Ajuelos Altos, Alcaracejo, Alcolea, Algallarín, Almodóvar del Río, Baena, Bélmez, Cardena, Conquista, Córdoba, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuenteovejuna, Fuente Palmera, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, La Carlota, La Rambla, La Victoria, Los Blázquez, Lucena, Luque, Montalván, Montarque, Montemayor, Montilla, Montoro, Moriles, Nueva Catella, Obejo, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, Rute, Santaella, Villafranca de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villarrubia, Villaviciosa de Córdoba, Villanueva de Córdoba.

Provincia de Granada

Términos municipales: Alfacar, Granada, Loja, Macarena, Mocín, Pedro Martínez, Pinos Puente, Puerto López, Santafé.

Provincia de Huelva

Términos municipales: Almendro, Alosno, Alacena, Aloche, Arroyomolinos de León, Beas, Berrocal, Cala, Calañas, Cañaveral de León, Corte Concepción, Cortegana, Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio, El Campillo, Escacena del Campo, Gibralfaró, Hinojales, Jabugo, La Palma del Condado, Manzanilla, Nerva, Niebla, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, Santa Ana la Real, Santa Bárbara de Casa, Valverde del Camino, Ventas Campofrío, Villanueva de los Castillejos, Zalamea la Real, Zufre.

Provincia de Jaén

Términos municipales: Andújar, Campillo de Andújar, Cazorla, Guarromán, Jaén, La Guardia, Linares, Santiago de Calatrava, Torre del Campo, Ubeda, Vilchez.

Provincia de Madrid

Términos municipales: Alcalá de Henares, Ciempozuelos, El Alamo, El Escorial, El Molar, Fresnedilla de la Oliva, Getafe, Loeches, Los Molinos, Madrid, Meco, San Sebastián de los Reyes.

Provincia de Málaga

Términos municipales: Algatocín, Antequera, Benarrabá, Campanillas, Campillos, Casarabonela, Cómpeta, Cortes de la Frontera, Fuentepiedra, Gaucín, Humilladero, Málaga, Montejaque, Ojén, Ronda, Teba.

Provincia de Salamanca

Términos municipales: Alameda de Gardón, Alamedilla del Chozo, Alba de Tormes, Armenteros, Barbadillo, Barbalos, Béjar, Bercimuelle, Berrocal de Huebra, Cabrillas, Calzada Valdunciel, Campillo de Azaba, Campillo de Salvatierra, Carrascal de Barregas, Castillejo Casas, Cespedosa de Tormes, Ciudad-Rodrigo, Cubo de Don Sancho, Doñinos de Salamanca, El Bodón, El Cabaco, El Cerro, Encinas de Abajo, Espeja, Fuentes de Oñoro, Fuentes de San Esteban, Gallegos de Argañán, Gallegos de Solmirón, Guijuelo, Iruelos, La Alamedilla, Lagunilla, La Orbada, Las Veguillas, Ledesma, Ledrada, Linares de Rionfrío, Machacón, Mancera de Abajo, Martín de Yeltes, Monterrubio de la Sierra, Montijo de Salvatierra, Naval Moral, Pelabravo, Peñaranda de Bracamonte, Pereña, Salamanca, San Muñoz, Santa Marta de Tormes, Sepulcro Hilario, Tejares, Villar de Algañán, Villar de la Yegua, Villares de Yeltes, Villarinos de los Aires, Villasecos de los Gamitos, Villavieja de Yeltes.

Provincia de Segovia

Términos municipales: Bernardos, Cantimpalos, Encinillas.

Provincia de Sevilla

Términos municipales: Aguadulce, Alanís, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Algamiñas, Almadén de la Plata, Arahal, Aznalcázar, Badajoz, Badajoz, Carmona, Castilblanco de los Arroyos, Castilleja del Campo, Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Coripe, Dos Hermanas, Ecija, El Coronil, El Pedroso, El Saucejo, El Viso de Alcor, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gilena, Guadalcanal, Guillena, Huévar, Infantes, La Campana, La Lentejuela, La Rinconada, La Roda de Andalucía, Lora del Río, Los Corrales, Mairena de Alcor, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Navas de la Concepción, Osuna, Paradas, Pedrera, Peñaflor, Pilar, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, Real de la Jara, Sanlúcar la Mayor, San Martín de la Jara, San Nicolás del Puerto, Santiponce, Sevilla, Tocina, Utrera, Villanueva de Alcor, Villanueva del Rey, Villanueva del Río y Minas, Villanueva de San Juan, Villaverde del Río.

Provincia de Toledo

Términos municipales: Aldeanueva de Barbalos, Alcañizo, Buenaventura, Dosbarrios, Escalonilla, La Mata, Mocejón, Oropesa, Portillo, Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina, Toledo, Torralba de Oropesa, Torrijos, Urda.

Provincia de Zamora

Término municipal: El Perdígón.

ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se coordina con la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado lo dispuesto por el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 sobre saldos y depósitos abandonados.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 estableció la incursión en abandono y atribución al Estado de los valores y metálico constituidos en depósito o cuenta corriente cuando, en relación con ellos, hubiesen transcurrido veinte años sin que los respectivos titulares hubieran ejercido su derecho de propiedad.

Los artículos quinto y sexto de la citada norma legal determinan el procedimiento a seguir en la declaración de bienes incursos en abandono, así como los Centros y Autoridades del Ministerio de Hacienda encargados de la gestión de los correspondientes expedientes.

Promulgada la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, resulta necesario armonizar con sus preceptos, que comprenden toda la materia patrimonial estatal, los contenidos en el citado Real Decreto-ley, tanto por el evidente carácter patrimonial que adquieren los bienes abandonados como por la conveniencia de evitar el confusiónismo que la existencia de dos normas sobre la misma materia pudiera ocasionar. Al